

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Septiembre 28 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del día 15 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00218-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00218-00

Revisada la presente demanda de DIVORCIO propuesta a través de apoderada judicial por la señora **Jennifer Suavita González** en contra del señor **Robinson Prado Villegas**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Debe detallar la pretensión de la cuota alimentaria.
- b) Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado la cual relaciona en el libelo a través de empresa postal autorizada, o a su correo electrónico, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.
- c) Debe indicar los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba testimonial solicitada (Art. 212 del C.G.P.)

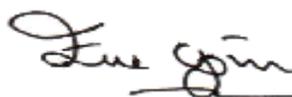
En consecuencia, el Juzgado,

RESUEVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada ALBA EMMA MORA TORIJANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 66.839.597 y T.P. No. 338.581 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 105 del 29/SEP/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020